



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Suprema Corte:

En virtud de lo resuelto por V.E. en Fallos: 341:611, y sin perjuicio de lo dictaminado en la ocasión por esta Procuración General, corresponde que me expida en esta contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 57 y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 10, en la causa originada a partir de la extracción de testimonios dispuesta por el primero, luego de rechazar un *habeas corpus* deducido por Leonardo Augusto V , alojado en el Complejo Penitenciario Federal de esta ciudad.

En tal oportunidad, V denunció que quienes se desempeñaban en el área de trabajo de esa unidad le impedían acceder a un empleo y que su jefe –cuyo nombre dijo desconocer– le había exigido el pago de sumas de dinero a cambio de que le asignaran un cupo laboral.

El juez federal no aceptó la competencia atribuida al sostener que el hecho formaba parte de la cuestión tratada en el marco del *habeas corpus*, y que el desprendimiento ordenado por su par nacional carecía de la suficiente investigación y de los motivos que sustentarían la intervención del fuero federal.

Devueltas las actuaciones al juzgado de origen, su titular consideró que los dichos de V resultan suficientes para determinar la competencia y que corresponde a la justicia de excepción entender en el caso, en tanto se encontraría denunciado un agente federal y los hechos se vincularían con el desempeño de sus funciones. Luego, mantuvo su criterio y elevó el legajo a la Corte, en formato digital.

Más allá de los escasos antecedentes remitidos y de la calificación legal que quepa dar a los hechos investigados, toda vez que no se encuentra controvertido que éstos tendrían como autor a un agente del Servicio Penitenciario Federal en pleno desempeño de funciones propias en un establecimiento penitenciario

de la ciudad de Buenos Aires, que administra en ese territorio una autoridad nacional, considero que, con arreglo a la doctrina que para casos de esta naturaleza ha desarrollado V.E. (cf. Fallos: 301:48 y 312:1950), corresponde a la justicia nacional ordinaria de la Capital continuar con el trámite de estas actuaciones.

Buenos Aires, 1 de septiembre de 2021.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 01.09.2021 12:26:16